



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Agosto.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Dirección de matriculas.

Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 1,498, de 5 de Setiembre de 1864, en la que con motivo de la consulta promovida por el Comandante del tercio naval de Vigo relativa á si la Real orden de 31 de Agosto de 1864, por la que se concede á los matriculados licencia por cuatro años para navegar, deroga las de 21 de Noviembre de 1859 y 20 de Julio de 1860 que los autorizan por dos á los que las solicitan para pasar á la isla de Cuba, previa la instrucción del expediente de garantía que las mismas previenen, participa haber dispuesto se conceda á estos últimos el plazo de los cuatro años otorgados á los primeros que con arreglo á lo dispuesto en la expresada Real orden de 31 de Agosto de 1864 les correspondía: enterada S. M., atendiendo á que la profesion marinera reclama la ausencia para navegar en todos los mares, y que

por otra parte los adelantos de la época aconsejan el desarrollo del trabajo y bienestar para evitar la emigracion y estimular el amor patrio, solicita siempre en proporcionar al hombre de mar cuantas ventajas i dividuales sean posibles sin producir dificultades para el servicio, y conveñida de los perjuicios que ocasiona al matriculado en particular y al comercio en general la indclinable obligacion á que aquellos están sujetos de presentarse en su matricula para renovar ó prorogar las licencias al terminar los respectivos plazos á que ellas se contraen, viendose por tal causa en la necesidad de abandonar el buque de su destino y de emplear el fruto de su trabajo en trasladarse á su matricula para cumplir la referida prescripcion, cuando quizás no le toque concurrir al servicio, caso el mas esencial en prevision del cual ha imperado hasta ahora aquella prevencion, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada para conciliar las consideraciones expuestas con la posible garantía de que el matriculado cumpla el compromiso contraido, ha tenido á bien resolver:

1.º Que todos los matriculados podrán trasladarse sin especial licencia del pueblo de su domicilio á otro á objetos de su conveniencia ó particular interés por 30 dias, siempre que vayan provistos de la cédula de inscripcion, excepto cuando se hallen en situacion de retén, sobre la cual se han consignado las respectivas reglas en Real orden de 31 de Agosto de 1864. Que si la ausencia hubiese de exceder del tér-

mino indicado, deberán precisamente obtener permiso escrito y autorizado del Comandante de la provincia, que lo concederá en vista de la peticion del interesado, ó del Ayudante del distrito, no habiendo motivo justo que lo embarace, hasta el término de un año á los que no tengan campaña, y hasta el de cuatro á los que la hubieren ejecutado, estampando nota en la cédula del tiempo por que se les o'rga la licencia firmada por dicho Jefe.

2.º Que los dos años de licencia que por Real órden de 20 de Julio de 1860 se conceden bajo fianza solo á los matriculados que hayan devengado su primera campaña para ausentarse á las provincias de Ultramar, se amplie á cuatro años, en justa analogia con la que se concede para navegar á los individuos que llenen el requisito de campaña; pudiéndose renovar las licencias á que este artículo se contrae, en los términos marcados en el siguiente, siempre que los interesados renueven tambien la fianza por el tiempo correspondiente.

3.º Que la regla ó precepto segundo de la citada Real órden de 31 de Agosto de 1864 se entienda modificada en los términos siguientes: «Al finalizar los respectivos plazos de las licencias para navegar, podrán los interesados solicitar el prorogarlas ó renovarlas, presentándose al efecto en sus matrículas ó á los gefes de las provincias marítimas en que se encuentren, los cuales no la concederán sin la previa y oportuna consulta de estos á los de aquellas á que los mismos interesados pertenezcan acerca de la renovacion ó tiempo prorogable para el com-

pleto conocimiento de la posibilidad de otorgarla por no impedirlo proximidad de turno ú otras causas igualmente legales, comunicándose entre sí dichos Jefes con la actividad que el caso reclame, las debidas y correspondientes noticias para las oportunas anotaciones y formalidades prescritas.

4.º Que como se preceptúa en la misma Real órden, todo matriculado que hubiese satisfecho la totalidad del servicio á que e-té obligado en los términos establecidos ó que se establezcan, previa licencia de la autoridad de su matricula y con solo cumplir lo prevenido en la propia disposicion, podrá ausentarse de ella sin limitacion de tiempo.

Y por último, es la voluntad de S. M. que se circule en la Armada esta determinacion para la debida publicidad y efectos consiguientes.

Todo lo que de Real órden digo á V. E. á los propios fines y como resultado de su mencionada carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Zarauz 13 de Agosto de 1865.—Zavála.—Sr. Capitan general del departamento de Marina de Ferrol.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia, desde Zarauz, me dice con fecha 23 del actual lo siguiente:

S. M. la Reina Nuestra Señora

(Q. D. G.) había pensado visitar esa Capital y algunos pueblos de su provincia, acompañada de su Augusto esposo y Real familia, deseosa de dar á sus habitantes una prueba de su Real aprecio; pero la inesperada muerte de S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio (Q. E. E. G.) y el luto riguroso que con este infausto motivo desea observar, le impiden realizar su propósito por este año, reservándose hacerlo otro en que no medie tan triste circunstancia.

Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y el de los leales habitantes de esa provincia.

Lo que me apresuro ha hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los honrados y leales habitantes de esta provincia. Zaragoza 25 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

Habiendo observado que algunos Sres. Alcaldes al remitirme una copia de las listas de los contribuyentes que existen en sus respectivas jurisdicciones, y que en su día han de ser adicionadas á las electorales vigentes, no solo espresan los apellidos maternos y la calle y número de la casa en que habitan dichos contribuyentes, segun les previne, si es que manifiestan, haberse cometido errores que puedan tener trascendencia, puesto que cambian e impletamente el nombre ó apellido: que se han omitido contribuyentes que pagan la cuota designada, así como tambien lo han sido otros que deben figurar como capacidades, y últimamente, que aparecen inscriptos en dichas listas personas que no tienen la edad, siendo sin duda la intención de aquellos Sres. Alcaldes el que por mi Autoridad se subsanen estos defectos al confeccionar las segundas listas, he resuelto advertirles, que con arreglo á lo dispuesto en la Ley electoral vigente, no me es posible hacer ninguna alteración en las listas publicadas, sino en virtud de reclamación que deberá hacer un elector de la respectiva Sección, ó cualesquiera de los individuos inscriptos en dichas listas que corresponda á la misma sección, segun así lo determina el art. 405 de la mencionada Ley.

Al propio tiempo recargo á los Sres. Alcaldes que se encuentren en alguno de los casos que dejo mencionados, que hagan saber esta resolución á los que se crean con derecho á reclamar para que lo verifiquen dentro del plazo que finca el 30 del actual, debiendo enterarles de lo que prescriben los artículos 404 y 405 de la citada Ley. Za-

ragoza 21 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instrucción pública.

Circular.

Por disposición tomada el día de ayer, he impuesto al Alcalde de Bardallur una comisión con las dietas de 20 reales hasta tanto que salisaga los atrasos de las obligaciones de primera enseñanza.

Zaragoza 23 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

Con el objeto de que llegue á noticia de todos los Alcaldes de esta provincia la exactitud con que deseo se lleve á cabo el puntual pago de las obligaciones de primera enseñanza, he dispuesto publicar en este periódico las providencias adoptadas contra los que demoran satisfacer tan justas atenciones; y son las siguientes: Despacho de comisiones de apremio contra los Alcaldes de Egea de los Caballeros, Purroy, Cadrete, Rolén y Trasobares: Conminación de multa de treinta escudos que se hará efectiva dentro de cinco días si antes no se justifica el pago de dichas obligaciones, á los Alcaldes de Talamantes, Puendeluna, Belmonte, Salillas, Monzarbarba, Arándiga, Sediles, El Fresno y Viver de la Sierra.

Zaragoza 19 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Sádaba en esta provincia, dotada con el sueldo de 4000 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporación dentro del término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 24 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

La Dirección general de Loterías

con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Josefa Moreno hija de D. José, Miliciano Nacional de Azagra, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada. Zaragoza 22 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

Ignorándose el paradero de Francisca Hernandez Clavetía, Juana Gimenez Hernandez, Maria Gimenez Torres gitanas, siendo la 4.ª de Quinto, la 2.ª de Zuera, y la 3.ª de Villarroya de la Sierra en esta provincia. Se les hace saber se presenten en el Juzgado de 4.ª instancia de Barbastro en la provincia de Huesca como así lo interesa el señor Juez con el fin de recibirles las indagatorias necesarias en la causa que se sigue á las mismas por quebrantamiento de condena.

Zaragoza 21 de Agosto de 1865.—E. de Capelástegui.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procederán á la busca y captura del reo Juan José Sanchez natural de Antillon, por haber causado lesiones graves á José Rufas. Cuyas señas se espresan á continuación. Si la consiguieren lo remitirán con las seguridades debidas á disposición del señor Juez de 4.ª instancia de Sariñena en la provincia de Huesca que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 19 de Agosto de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas de Juan Sanchez.

Edad 24 años, estatura regular pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca id. barba poca, color sano, viste camisa de lienzo, chaleco de hilo aplomado, pantalon id. alpargatas al uso del país, pañuelo de seda rayado en la cabeza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procederán á la busca y captura del confinado cumplido de este presidio Manuel Blasco Terraza, que se halla sugeto á la vigilancia de la autoridad, cuyas señas se espresan á continuación, el

cual eligió el pueblo de Juslibol para fijar su residencia y hasta la fecha no lo ha verificado, segun parte dado por el Alcalde de dicho pueblo de fecha 20 del actual. Conseguida que sea lo remitirán con las seguridades debidas á mi disposición.

Zaragoza 22 de Agosto de 1865.—E. de Capelástegui.

Señas del confinado Terraza.

Hijo de Baltasar y de Bruna, natural de Maella en esta provincia, vecindado en Juslibol, de estado casado, de oficio bracero, edad 33 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo negro, ojos negros, nariz grande, barba cerrada, cara regular, color sano.

JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia de Zaragoza

Segun lo dispuesto por esta corporación el día 9 de Setiembre próximo á las 12 de la mañana, se subastará públicamente el suministro de carnes á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, durante los 6 segundos meses del presente año económico y todo el inmediato, ó sea desde 1.º de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867.

La licitación tendrá lugar en el salon de sesiones del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado segun el modelo que es á continuación, adjudiándose el remate en favor de la mas ventajosa, bajo el tipo de 600 milésimas de escudo cada libra carnicera sin que se admita manda que exceda de él, y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación entre sus autores.

A cada uno de los pliegos se acompañará documento que acredite el depósito de 2000 rs. en la caja del referido Hospital.

Zaragoza 23 de Agosto de 1865.—El Presidente, Eduardo de Capelástegui.—Ramon Maria Urgelles, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de... núm... enterado del pliego de condiciones para el suministro de carnes á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital desde 1.º de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867 se comprometo á verificarlo por el precio de... (en letra) y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta acompaña el documento que acredita el depósito de 2000 rs.

Fecha y firma.

RESULTADO DE LAS CUENTAS

correspondientes al año 1863 del Sindicato de riegos de Tauste.

DEPOSITARIA.

del sindicato de riegos DE TAUSTE.

CUENTAS DELAÑO DE 1863.

CUENTA que D. Ramon Navarro Depositario Cajero del referido Sindicato doy al mismo, segun se previene en el artículo 43 del reglamento aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) de las cantidades que han ingresado en el arca de fondos desde 1.º de Enero de 1863, hasta fin de Diciembre de dicho año, á saber:

CARGO.

Son cargo, doscientos cuarenta y un mil, treinta y cinco reales, cincuenta y ocho céntimos, á que ascienden la existencia que quedó en 31 de Diciembre del año anterior, y las cantidades ingresadas en la Caja desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo, por los diferentes conceptos que se acompañan, y acreditan los treinta cargáremes que ha intervenido la contaduría del Sindicato, á saber:

PRODUCTOS ORDINARIOS.

Los que constan en la relacion, número 1.º al folio 44 de estas cuentas. 238629 78

PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS.

Los que constan en la relacion, número 2.º al folio 39 de estas cuentas. 2405 80

Total cargo 241035 58

DATA.

Son data, doscientos cuarenta mil, novecientos reales cincuenta y ocho céntimos, á que ascienden las cantidades satisfechas en el tiempo que comprende esta cuenta á los individuos que tienen habéres señalados en el presupuesto y su adicional, y demás gastos que figuran en ellas segun mas pormenor se espresa en las dos relaciones de data que se acompañan, y acreditan los setenta libramientos intervenidos por la contaduría del Sindicato á saber:

GASTOS ORDINARIOS.

Satisfechos por lo que espresa la relacion número 1.º al folio 47 de estas cuentas. 240099 58

IMPREVISTOS.

Satisfecho por lo que espresa la relacion número 2.º al folio 48 de estas cuentas. 801

Total data. 240900 58

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Importa el cargo (241.035 58), Idem la Data (240.900 58), Existencia (135)

De forma, que importando el cargo, doscientos cuarenta y un mil treinta y cinco Reales, cincuenta y ocho céntimos, y la Data, doscientos cuarenta mil, novecientos reales, cincuenta y ocho céntimos, resulta quedar en Caja una existencia en metálico en 31 de Diciembre de 1863, de ciento treinta y cinco reales vellon, de cuya cantidad me hare cargo en la cuenta del año 1864 por primera partida para igualacion de la presente, la cual es cierta á mi saber y entender, salvo error ú omision, y firmo en Tauste á 4 de Enero de 1864.—El Depositario Cajero, Roman Navarro,

D. Manuel Egea, Contador Secretario del Sindicato de riegos de Tauste.

Certifico: que la cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de intervencion de la contaduría de mi cargo, y los documentos de justificacion que á ella se acompañan son exactos y legítimos.—Tauste 4 de Enero de 1864.—Manuel Egea.—V.º B.º —El Director, Luciano Sariñena.

CARPETA DE CARGO.

Por reales vellon 241035—58 céntimos.

MÚMERO 1.º

DEPOSITARIA del Sindicato de riegos de Tauste. Año de 1863.

PRODUCTOS ORDINARIOS.

RELACION de cago de las cantidades ingresadas en la Caja del Sindicato por productos del espresado ramo, á saber:

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Ecsistencia (595 92), Restas (2990 86), Fincas (29897 67), Cánon (105145 33)

Total. 238629 78

Tauste 4 de Enero de 1864.—El Depositario Cajero, Roman Navarro.—Está conforme con los documentos que se acompañan.—Tauste 4 de Enero de 1864.—El Contador Secretario, Manuel Egea.—V.º B.º—El Director, Luciano Sariñena.

MÚMERO 2.º

DEPOSITARIA del Sindicato de riegos de Tauste. Año de 1863.

PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS.

RELACION de Cargo de las cantidades ingresadas en la Caja del Sindicato por productos del espredado ramo, á saber:

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Ventas (4688 80), Varias (643), Indemnizaciones (74)

Total. 2405 80

Tauste 4 de Enero de 1864.—El Depositario Cajero, Roman Navarro.—Está conforme con los documentos que se acompañan.—Tauste 4 de Enero de 1864.—El Contador Secretario, Manuel Egea.—V.º B.º—El Director, Luciano Sariñena.

Carpeta de la Data.

Por reales vellon 240,900=38 céntimos.

NUMERO 1.º

DEPOSITARIA

del Sindicato de Riegos de Tauste. Año de 1863.

GASTOS OBLIGATORIOS.

RELACION de data de las cantidades satisfechas por la Caja del Sindicato por gastos del espresado ramo, á saber:

	Rs. vn.	cs.
Sindicato. = Satisfecho por la Caja del Sindicato, segun libramiento número 67.	1460	
Secretaria. = Id. id. segun libramiento, número 3.	2000	
Empleados. = Id. id. segun libramientos, números 4, 8, 10, 23, 29, 34, 38, 41, 46, 57, 58, 62, 65, y 68..	31165	43
Acequia. = Id. id. segun libramientos, números 11, 17, 20, 28, 33, 39, 47, 53 y 63.	81988	
Presas. = Id. id. segun libramiento, número 45.	350	
Varias obras. = Id. segun libramientos, números 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 40, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 59, 61 y 69.	16456	45
Deudas. = Id. id. segun libramientos, números 35, 36, 37 y 64.	106680	
Total.	240099	58

Tauste 4 de Enero de 1864. = El Depositario Cajero, Roman Navarro. — Esta conforme con los documentos que se acompañan. — Tauste 4 de Enero de 1864. = El Contador Secretario, Manuel Egea. — V.º B.º = El Director, Luciano Sariñena.

NUMERO 2.º

DEPOSITARIA

del Sindicato de Riegos de Tauste. Año de 1863

GASTOS IMPREVISTOS.

RELACION de data de las cantidades satisfechas por la Caja del Sindicato de gastos del espresado ramo, á saber:

	Rs. vn.	cs.
Varios. = Satisfecho por la Caja del Sindicato, segun libramientos, números 51, 60, 66 y 70.	804	
Total.	801	

Tauste 4 de Enero de 1864. = El Depssitario Cajero, Roman Navarro. — Esta conforme con los documentos que se acompañan. = Tauste 4 de Enero de 1864. = El Contador Secretario, Manuel Egea. — V.º B.º = El Director, Luciano Sariñena.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Agosto de 1865.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridos.	Precio de cada uno.		Precio de arb. aragonesa bajo cuya razon se vende.
				Esc. mils.	Rs. Cts.	
14	Zaragoza.	Mariano Morellon.	400 Litros.	385 m.	de E.	50 rs. 25 c. a.
13	id.	Angel Mur.	5000 Kilógramos.	50 m.	de E.	6 25 cs. la ar.

Zaragoza 16 de Agosto de 1865. = El Administrador, Nicolás Lamban. — V.º B.º El Comisario de Guerra, Juan Ramirez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda Pública de la provincia de Zaragoza.

Prevenido por la Direccion general de Rentas estancadas en orden de 20 del corriente, que desde primero de Setiembre próximo se renueven los sellos telegráficos, se anuncia al público por medio este periódico á fin de que todos los que tengan en su poder de los mencionados sellos, puedan proceder á su cange hasta el dia 15 del espresado mes, pasado el cual no tendrán derecho á verificarlo.

El cambio se hará por los que respecto á la Capital y su partido en la Administracion principal de Hacienda pública y en las Administraciones subalternas de Rentas estancadas de la provincia, debiendo tener presente los interesados que al poseer al cange los espresados sellos los han de dejar autorizados con su firma y además presentar persona que la garantice si la dependencia donde se hiciere lo creyera conveniente.

Zaragoza 24 de Agosto de 1865. = Juan Travado.

Escuela de Bellas artes de Zaragoza.

Desde el dia 4.º al 15 de Setiembre, de 41 á una de la mañana en la Secretaria de esta Escuela, se hallará abierta la matricula para los estudios de Dibujo pintura y escultura que en el curso de 1865 á 1866 se darán en este establecimiento.

Los que se matriculen por primera vez deberán presentar al Señor Director de la misma en papel del sello 9.º solicitud acompañada con partida de bautismo que justifique ser de 40 años cumplidos, y hallarse completamente instruidos en la primera enseñanza.

A los alumnos del curso anterior les bastará presentar la credencial de fin de curso anterior que recibieron en sus clases para ser admitidos.

Los de las enseñanzas superiores, satisfarán 60 reales vellon en papel de matricula, mitad en el acto y mitad en 4.º de Enero inmediato.

Los demás pormenores se hallarán espuestos en la Tabla de anuncios del establecimiento y secretaria.

Zaragoza 28 de Agosto de 1865. — El Director, Eustasio de Medina.

El dia 7 de Setiembre próximo viniente á las 11 de la mañana se arrendarán en pública licitacion en la villa de Pedrola y administracion del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa todas las yerbas que produce el monte de Sora, sito en los terminos de Castejon de Valdeja con los pactos que se leerán en el acto.

BANCO DE ZARAGOZA.

El Consejo de Direccion y Administracion de este Establecimiento ha dispuesto rebajar desde el dia 1.º de Setiembre próximo su tipo de descuento á 7 por 100 al año, y el de las imposiciones á metálico que recibe con interés al de 5 por 100.

Lo que por acuerdo del mismo Consejo se pone en conocimiento del público y de los interesados en dichas imposiciones por medio de este anuncio.

Zaragoza 24 de Agosto de 1865. — Por el Banco de Zaragoza. = El primer Director, J. Broil.

VENTA DE FINCAS.

El dia 9 de Setiembre próximo de las doce de la mañana en adelante ante el notario Pozas y Escanero, Coso núm. 82, á voluntad de su dueño; se rematará en favor del mejor postor, ó postores, nueve quintos y varias fincas sueltas, sitas en Mallen, Cortes y Novillas, francas y libres por el precio que, con las condiciones que han de regir en dicho acto, estarán de manifiesto hasta el dia referido de nueve á una de la mañana.

Los gastos de subasta, corredor y demás consiguientes serán de cuenta de los adquirentes.

Centro Industrial y Mercantil.

Oncinas - Arenal 15 - Entresuelo.

A consecuencia de haber anunciado en varios periódicos de esta Corte que la Direccion general de este Establecimiento comercial habia concebido la idea de crear ocho plazas de Inspectores de provincias con el fin de propagar y difundir por toda España los diferentes negocios que ha emprendido, todos de utilidad comun, son tantas las personas que han solicitado dichas plazas, que tomando esto en consideracion y así mismo algunas observaciones muy oportunas que nos han dirigido varios sujetos influyentes en aquellas, ha resuelto la Direccion, variando su pensamiento, crear una plaza de Subdirector y un Delegado á las inmediatas órdenes del mismo, en cada una de las provincias, cuyos destinos serán dotados con el sueldo anual de 8000 reales, los primeros, 2000 de gratificacion para gastos de viajes, mediante una consignacion de 25000 reales y 6000 los segundos y 1000 rs. de gratificacion para gastos de viajes, consignando 15000 rs. y el 2 por 100 además de su sueldo, de los beneficios que reporten sus gestiones á la casa.

Las personas que aspiren á estos destinos obtendrán mas pormenores en este Establecimiento.